

Ajuntament de Cocentaina

ANUNCIO

El Secretario del Órgano Técnico de Selección del proceso selectivo para la creación de una bolsa de trabajo temporal, mediante el sistema de oposición, de **técnicos/as gestión administrativa**, escala de administración general, subgrupo A2, según las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **17/01/2024**, publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. **23** de **01/02/2024**, por la presente hace pública la parte resolutive del acta de fecha **01/07/2024** de resolución de alegaciones y notas definitivas:

“PREVIO.- Como todas las alegaciones hacen referencia al caso práctico y, con carácter previo, se recuerda por el tribunal cuáles fueron los criterios de valoración determinados para su corrección en sesión constitutiva:

“En ese sentido se valorará, fundamentalmente, la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los supuestos planteados, la capacidad de análisis, sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y en ese sentido se consensuan los siguientes criterios de corrección:

1) *Determinar correctamente la normativa aplicable que el tribunal ha considerado relevante: 2 puntos.*

De estos, se restará 0,5 puntos por cada norma que el aspirante no cite. Si un aspirante cita normativa no contemplada por el tribunal, pero considerada por este en el momento de la corrección como relevante se sumarán 0,5 puntos.

2) *Dar respuesta fundada en el informe a todas y cada una de las cuestiones que ha planteado el alcalde en su despacho con su correspondiente fundamento jurídico: 6 puntos.*

- La puntuación otorgada aquí es de 6 puntos, 1 punto por cada cuestión planteada. De estos 6 puntos, se restará 1 punto por cada cuestión no abordada o respondida de forma errónea y 0,5 puntos por cada cuestión abordada y respondida de forma correcta pero no fundamentada jurídicamente. El tribunal podrá entender respondida parcialmente una cuestión. Si un aspirante da respuesta a cuestiones no contempladas por el tribunal como relevantes pero que, en el momento de la corrección se consideren interesantes se sumará 1 punto como máximo por el total de nuevas cuestiones planteadas y respondidas.

3) *Estructura del informe: 1 punto.*

- Se restará directamente 1 punto al aspirante que no estructure correctamente el informe según lo expuesto (encabezamiento, antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y conclusiones) o responda a las preguntas sin dar al texto forma de informe. Se restarán 0,25 puntos al aspirante que se deje alguna de las partes (ejemplo, que se deje el encabezamiento, o que se deje las conclusiones). De forma acumulativa. Se restarán 0,2 puntos al aspirante que no fundamente el informe en el encabezamiento en el 172 del ROF.

4) *Léxico y ortografía: 1 punto.*

- Se restarán por errores gramaticales 0,1 puntos por cada error.



Ajuntament de Cocentaina

- En el caso de que el error consista en una falta de ortografía: 0,2 puntos por falta detectada.”

Además, se recuerda que el modelo de informe seguido para la corrección de la prueba práctica ha sido el siguiente:

“INFORME

ASPIRANTE, técnico/a de gestión en materia de subvenciones, de conformidad con el artículo **172 del ROF** emito el siguiente, INFORME:

Antecedentes de hecho:

Relación de hechos del supuesto.

Fundamentos de derecho:

Primero.- Legislación aplicable.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Segundo.- Pasos a seguir para la firma del convenio.

Como todo Convenio, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP, que establece que «Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable», su tramitación requiere, con arreglo al apartado **1 del artículo 50 de la LRJSP** una serie de trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, que al convenio **se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la propia LRJSP.**

Tercero.- Elección directa de la entidad colaboradora.

Por prescribirlo así el apartado **5 del artículo 16 de la LGS**, cuando las entidades colaboradoras sean **personas sujetas a derecho privado -como es el caso- se han de seleccionar previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, formalizando la colaboración mediante convenio.**



Ajuntament de Cocentaina

Cuarto.- *Convenio o contrato.*

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que, con arreglo al artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, para la gestión de la ayuda por la Federación de Pymes, **es posible suscribir un convenio o bien un contrato para que esta actúe como entidad colaboradora.**

Desde el punto de vista del objeto, solo cabe entender que no estamos ante un contrato, cuando, de mediar contraprestación monetaria, esta tenga naturaleza indemnizatoria o restitutoria de los gastos que en razón del desarrollo de sus funciones incurra la entidad colaboradora.

Si del importe que se le otorgue a la entidad colaboradora cabe inferir que estamos ante una auténtica retribución de la prestación del servicio, deberá suscribirse el correspondiente contrato.

En este caso se dice que, el ayuntamiento se comprometería a aportar una cantidad para contribuir a los gastos que este convenio ocasiona a la federación, es decir, a cantidad económica no retribuiría la prestación de un servicio, por lo que se podría canalizar la colaboración entre el Ayuntamiento y la Federación mediante un convenio de colaboración, con el contenido previsto en el artículo 16 de la LGS.

CONVENIO Y CONTRATO: SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS	
Convenio	Contrato
Actividad de prestación	Actividad de prestación
Negocio jurídico bilateral: acuerdo de voluntades	Negocio jurídico bilateral: acuerdo de voluntades
Aportación a un programa común	Contraprestaciones recíprocas
No existe intercambio patrimonial de bienes o dinero (no existe incremento del patrimonio de las partes)	Existe intercambio patrimonial de bienes o dinero (normalmente pago de un precio)
Competencias o funciones concurrentes (o, al menos, complementarias)	Sin competencias o funciones concurrentes
Comunión de intereses	Contraposición de intereses
Igualdad entre las partes	No existe igualdad entre las partes (prerrogativas Administración)
Objeto: cualquiera que se pacte, que sea concreto, no contrario a las leyes y no propio de un contrato	Objeto: cualquiera que se pacte, que sea concreto y no contrario a las leyes
Finalidad: realización conjunta de una actividad en respuesta a intereses compartidos	Finalidad: obtención de una prestación de contenido económico a cambio de una contraprestación

Quinto.- *Exigencia de aval.*

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante RLGS regula en su



Ajuntament de Cocentaina

artículo 53 las Garantías en cumplimiento de compromisos asumidos por entidades colaboradoras.

La aportación de tales garantías ha de estar prevista en el convenio de colaboración determinando los medios de constitución y el procedimiento de cancelación.

Cuando la colaboración contempla la entrega o distribución de los fondos —como es el caso—, **es necesario presentar, salvo que las bases reguladoras lo exceptúen**, garantía por el importe total de los fondos públicos recibidos más los intereses de demora correspondientes hasta seis meses después de la finalización del plazo de justificación de la aplicación de los fondos por parte de la entidad colaboradora.

Sexto.- Compensación debe fijarse en el convenio.

La letra **m)** del artículo 16 de la LGS contempla **dentro del contenido del convenio** la compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

Séptimo.- Publicidad del convenio.

En cuanto a la obligación de publicación de los convenios, el artículo **8.1.b) de la Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título (entre los que se incluyen las entidades que integran la Administración local), **deberán hacer pública la relación de los convenios suscritos**, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Conclusiones:

Relación resumen de los fundamentos jurídicos (forma libre).”

Por otro lado, se determina, previamente a la resolución de las alegaciones que:

1º La actuación del OTS ante la estimación de alegaciones de un aspirante que conlleve un aumento en la calificación, debe respetar los principios de igualdad y de mérito y capacidad, por tanto:

- Si se constata un error en la aplicación de uno de los criterios de corrección, la nota puede ser ajustada sin modificar dichos criterios y por tanto sin revisar las calificaciones del resto de aspirantes.

Ejemplo: el tribunal se ha equivocado al valorar a un aspirante siguiendo los criterios de corrección.

- Si las alegaciones implican la necesidad de un nuevo criterio o de modificar uno de los existentes, se debe elevar la nota del reclamante y revisar también las calificaciones de los demás aspirantes aplicando uniformemente el nuevo criterio o su modificación, asegurando así la igualdad de trato y una evaluación justa y equitativa del mérito y la capacidad.

Ejemplo: el tribunal, vista una alegación, considera que uno de los criterios que utilizó es incorrecto, por lo que debe modificarlo.



Ajuntament de Cocentaina

2º La actuación del órgano de selección ante alegaciones globales que busquen la revisión de calificaciones en pruebas prácticas no puede reducir la nota del aspirante debido a la prohibición de “reformatio in peius” o reforma peyorativa. Esta prohibición, respaldada por sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y del Tribunal Supremo, viene a establecer la imposibilidad de que la resolución de la revisión global de un examen en atención a la formulación de unas alegaciones o recurso empeore la situación inicial del aspirante recurrente, garantizando así la tutela administrativa efectiva y la prohibición de la indefensión.

PRIMERA.- Visto lo anterior, se procede a la resolución de alegaciones presentadas por fecha de presentación:

- En fecha 29/05/2024 por el/la aspirante 51 se presenta escrito de alegaciones (2024-E-RE-5734) en el que solicita que se revisen dos palabras mal acentuadas a criterio del tribunal y la pregunta tercera del cuerpo del informe.

Revisado el examen práctico junto a las alegaciones del aspirante, el tribunal, arreglo a los criterios de valoración expuestos, **se ratifica en la puntuación otorgada** por los siguientes motivos:

1º La caligrafía del aspirante no permite a este OTS determinar que las palabras que centran la alegación estén correctamente acentuadas ya que presentan un trazo continuo que imposibilita identificar la existencia de acentos en las sílabas correspondientes.

2º El artículo 16.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones citado por el aspirante en relación a la necesidad de que la compensación económica figure en el convenio está valorado correctamente por el tribunal al considerar que dicha cuestión está correctamente respondida y fundamentada, de ahí que se le otorgue el punto completo. No obstante, no puede considerar este OTS que el aspirante dé respuesta a las cinco cuestiones restantes, motivo por el cual no es posible otorgar más que un punto de los seis posibles. Al respecto puede verse el informe modelo reflejado en el acta de constitución de fecha 25/04/2024, publicado en la web del proceso selectivo y en la presente acta (punto “Previo”).

Por todo lo anterior, el OTS acuerda **desestimar íntegramente** la alegación presentada por el/la aspirante 51 manteniéndose la puntuación otorgada en el supuesto práctico (2,6 puntos).

- En fecha 29/05/2024 por el/la aspirante 94 se presenta escrito de alegaciones (2024-E-RE-5742) en el que solicita que se revise la nota del examen práctico o se indique un modelo de respuesta del caso práctico.

Revisado el examen práctico junto a las alegaciones del aspirante, el tribunal, arreglo a los criterios de valoración expuestos, **se ratifica en la puntuación otorgada** por los siguientes motivos:

1º En relación al primer criterio, el aspirante únicamente cita una de las cuatro normas que el tribunal considera relevantes. Por tanto, si el máximo a otorgar son dos puntos, arreglo a los criterios de valoración que el aspirante puede encontrar en el punto “Previo” de la presente acta, únicamente puede obtener 0,5 puntos en este apartado:



Ajuntament de Cocentaina

"1) Determinar correctamente la normativa aplicable que el tribunal ha considerado relevante: 2 puntos.

De estos, se restará 0,5 puntos por cada norma que el aspirante no cite. Si un aspirante cita normativa no contemplada por el tribunal, pero considerada por este en el momento de la corrección como relevante se sumarán 0,5 puntos."

2º En relación al segundo criterio, el aspirante únicamente da respuesta parcial a la cuestión de que la compensación económica a la entidad colaboradora debe fijarse en el convenio, pero no determina el correspondiente fundamento jurídico (el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) por lo que se entiende que es una cuestión respondida de forma correcta pero no fundamentada jurídicamente. Se recuerda aquí el criterio de valoración segundo:

"2) Dar respuesta fundada en el informe a todas y cada una de las cuestiones que ha planteado el alcalde en su despacho con su correspondiente fundamento jurídico: 6 puntos.

- La puntuación otorgada aquí es de 6 puntos, 1 punto por cada cuestión planteada. De estos 6 puntos, se restará 1 punto por cada cuestión no abordada o respondida de forma errónea y 0,5 puntos por cada cuestión abordada y respondida de forma correcta pero no fundamentada jurídicamente. El tribunal podrá entender respondida parcialmente una cuestión. Si un aspirante da respuesta a cuestiones no contempladas por el tribunal como relevantes pero que, en el momento de la corrección se consideren interesantes se sumará 1 punto como máximo por el total de nuevas cuestiones planteadas y respondidas."

Por tanto, en el presente caso el OTS únicamente puede otorgar al aspirante 0,5 puntos ya que se considera que el aspirante no da respuesta a las otras cinco cuestiones. Al respecto puede verse el informe modelo reflejado en el acta de constitución de fecha 25/04/2024, publicado en la web del proceso selectivo y en la presente acta (punto "Previo").

3º En relación al tercer criterio, el aspirante no estructura correctamente el informe según lo expuesto (encabezamiento, antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y conclusiones) por lo que no puede puntuar en este apartado arreglo al criterio 3º:

"3) Estructura del informe: 1 punto.

- Se restará directamente 1 punto al aspirante que no estructure correctamente el informe según lo expuesto (encabezamiento, antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y conclusiones) o responda a las preguntas sin dar al texto forma de informe. Se restarán 0,25 puntos al aspirante que se deje alguna de las partes (ejemplo, que se deje el encabezamiento, o que se deje las conclusiones). De forma acumulativa. Se restarán 0,2 puntos al aspirante que no fundamente el informe en el encabezamiento en el 172 del ROF."

4º En relación al cuarto criterio, el aspirante obtiene la máxima puntuación en este apartado (1 punto) al no detectarse en el examen errores gramaticales u ortográficos:

"4) Léxico y ortografía: 1 punto.

- Se restarán por errores gramaticales 0,1 puntos por cada error.



Ajuntament de Cocentaina

- En el caso de que el error consista en una falta de ortografía: 0,2 puntos por falta detectada.”

Por todo lo anterior, el OTS acuerda **desestimar íntegramente** la alegación presentada por el aspirante 94 manteniéndose la puntuación otorgada en el supuesto práctico (**2 puntos**).

- En fecha 29/05/2024 por el/la aspirante 48 se presenta escrito de alegaciones (2024-E-RE-5760) en el que solicita que se contemple como normativa aplicable tanto la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones como la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. Por otro lado, solicita la revisión de la valoración de las cuestiones planteadas.

Revisado el examen práctico junto a las alegaciones del aspirante, el tribunal, arreglo a los criterios de valoración expuestos se constata un error en la aplicación de los criterios de corrección por lo que se **entiende que procede modificar la puntuación otorgada al aspirante** por los siguientes motivos:

1º En relación al primer criterio, el tribunal considera que la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones no es relevante para la resolución del supuesto por tener como objeto regular el régimen económico-financiero del sector público de la administración autonómica, no de la administración local. Todo ello puede comprobarse de la lectura de sus artículos 1 y 2 que tratan de su objeto y ámbito de aplicación. Por otro lado, en relación a la aplicación de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, el tribunal la ha considerado como permutable a la estatal a los efectos de fundamentar jurídicamente la pregunta sexta, criterio adoptado por igual para todos los aspirantes, siendo que no se ha puntuado dentro del primer criterio en ningún caso. No obstante lo anterior, el tribunal detecta que el aspirante sí citó correctamente la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno siendo que inicialmente le fue puntuada parcialmente con 0,25 puntos en lugar de con 0,5 puntos (como si la hubiese citado sin determinar su número), por lo que en este caso procede sumar 0,25 puntos en el apartado 1º, resultando un total de **1 punto en lugar de los 0,75 puntos otorgados inicialmente**.

2º En relación al segundo criterio, y por lo que respecta a la revisión de las cuestiones planteadas el tribunal considera que:

- El aspirante no da respuesta a la primera, tercera y cuarta cuestión, motivo por el que no le pueden ser puntuadas. Al respecto puede verse el informe modelo reflejado en el acta de constitución de fecha 25/04/2024, publicado en la web del proceso selectivo y en la presente acta (punto “Previo”).

- El aspirante da respuesta parcial a la segunda y quinta cuestión: acierta en la resolución de la cuestión pero no fundamenta jurídicamente la respuesta en ninguno de los dos casos motivo por el que se puntúa cada pregunta con 0,5 puntos según los criterios expuestos en el punto “Previo”:

2) Dar respuesta fundada en el informe a todas y cada una de las cuestiones que ha planteado el alcalde en su despacho con su correspondiente fundamento jurídico: 6 puntos.

- La puntuación otorgada aquí es de 6 puntos, 1 punto por cada cuestión planteada. De estos 6 puntos, se restará 1 punto por cada cuestión no abordada o respondida de forma



Ajuntament de Cocentaina

errónea y 0,5 puntos por cada cuestión abordada y respondida de forma correcta pero no fundamentada jurídicamente. El tribunal podrá entender respondida parcialmente una cuestión. Si un aspirante da respuesta a cuestiones no contempladas por el tribunal como relevantes pero que, en el momento de la corrección se consideren interesantes se sumará 1 punto como máximo por el total de nuevas cuestiones planteadas y respondidas.

- No obstante lo anterior, el tribunal debe rectificar la calificación otorgada al valorar la respuesta a la cuestión sexta pues el aspirante además de responder correctamente fundamenta jurídicamente la respuesta determinado correctamente el artículo de la normativa valenciana de transparencia, por lo que se entiende que procede sumar 0,5 puntos resultando un total de **1 punto en lugar de los 0,5 puntos otorgados inicialmente** al dar respuesta a esta cuestión de forma completa.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda **estimar parcialmente** la alegación presentada por el aspirante 48 modificando la puntuación otorgada en el supuesto práctico al alza en 0,75 puntos pasando de 4,05 puntos a un total de **4,80 puntos**.

- En fecha 30/05/2024 por el/la aspirante 88 se presenta escrito de alegaciones (2024-E-RE-5792) en el que solicita revisión de la prueba selectiva al considerar que estuvo en desigualdad porque no se le permitió consultar legislación con anotaciones propias a la vez que considera que la pregunta sexta se le ha valorado incorrectamente.

Revisado el examen práctico junto a las alegaciones del aspirante, el tribunal, arreglo a los criterios de valoración expuestos, **se ratifica en la puntuación otorgada** por los siguientes motivos:

1º En relación a la alegación relativa a la desigualdad de trato, el OTS indica que en todas las aulas fueron retirados los códigos detectados con referencias manuscritas por lo que en todo momento se garantizó la igualdad de trato entre los aspirantes presentados. Lo contrario, esto es, el haber permitido a unos aspirantes llevar códigos con referencias manuscritas y a otros no, sí hubiese quebrado la igualdad que se ha tratado de preservar en todo momento en la realización de este proceso selectivo. A tal efecto, se recuerda que en las instrucciones de realización del examen se indicó lo siguiente:

“Instrucciones:

[...]

- Seguidamente se entregará el enunciado del SUPUESTO PRÁCTICO, que tendrá una duración de 90 minutos, desde la hora exacta que indique el tribunal. En esta parte se podrá consultar legislación en formato papel, pero esta no podrá ser concordada ni comentada. En caso de que los textos para consultar no cumplieran dicho formato y características, serán retirados y si se ha hecho uso de ellos, el aspirante será calificado como no apto/a. Escriba en ambas caras del folio, numere debidamente las páginas y al finalizar trace una raya diagonal.

[...]

2º Por lo que respecta a la alegación relativa a la publicidad del convenio en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) este tribunal considera que es necesario distinguir entre una subvención otorgada y un convenio de colaboración. En este



Ajuntament de Cocentaina

sentido, el tribunal considera que los convenios de colaboración con entidades colaboradoras deben ser publicados según lo expuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, siendo que este OTS no ha encontrado referencia legislativa alguna que obligue a la publicación del convenio en la BDNS, por no tratarse propiamente de una subvención, sino de un acuerdo de voluntades que simplemente regula el marco de derechos y obligaciones entre la administración y la entidad colaboradora.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda **desestimar íntegramente** la alegación presentada por el aspirante 88 manteniéndose la puntuación otorgada en el supuesto práctico **(2,75 puntos)**.

- En fecha 30/05/2024 por el/la aspirante 39 se presenta escrito de alegaciones (2024-E-RE-5819) en el que solicita que se revise su examen en relación a los criterios de corrección primero, segundo y tercero.

Revisado el examen práctico junto a las alegaciones del aspirante, el tribunal, arreglo a los criterios de valoración expuestos, **se ratifica en la puntuación otorgada** por los siguientes motivos:

1º En relación al primer criterio, el aspirante considera de aplicación al caso ciertas normas no consideradas como relevantes por el tribunal, pero reflejadas por el aspirante en su examen y solicita mayor puntuación. Al respecto, el tribunal indica que el aspirante únicamente cita dos de las cuatro normas que el tribunal considera relevantes. Por tanto, si el máximo a otorgar son dos puntos, arreglo a los criterios de valoración que el aspirante puede encontrar en el punto "Previo" de la presente acta, únicamente puede obtener 1 punto en este apartado:

"1) Determinar correctamente la normativa aplicable que el tribunal ha considerado relevante: 2 puntos.

De estos, se restará 0,5 puntos por cada norma que el aspirante no cite. Si un aspirante cita normativa no contemplada por el tribunal, pero considerada por este en el momento de la corrección como relevante se sumarán 0,5 puntos."

Con respecto a la valoración de las otras normas citadas, este tribunal considera que la normativa más relevante es la determinada en el informe modelo reflejado en el acta de constitución de fecha 25/04/2024, publicado en la web del proceso selectivo y en la presente acta (punto "Previo") de forma que las normas que cita el aspirante son transversales y no específicas para la resolución del caso práctico por lo que no se considera correcto otorgarles puntuación.

2º En relación al segundo criterio, y por lo que respecta a la revisión de las cuestiones planteadas el tribunal considera que:

- El aspirante no da respuesta a la primera, segunda, tercera y sexta cuestión, motivo por el que no le pueden ser puntuadas. Al respecto puede verse el informe modelo reflejado en el acta de constitución de fecha 25/04/2024, publicado en la web del proceso selectivo y en la presente acta (punto "Previo").

- El aspirante da respuesta parcial a la cuarta cuestión: acierta en la resolución de la

Ajuntament de Cocentaina

cuestión, pero no fundamenta jurídicamente la respuesta motivo por el que se puntúa esta pregunta con 0,5 puntos según los criterios expuestos en el punto "Previo":

2) Dar respuesta fundada en el informe a todas y cada una de las cuestiones que ha planteado el alcalde en su despacho con su correspondiente fundamento jurídico: 6 puntos.

- La puntuación otorgada aquí es de 6 puntos, 1 punto por cada cuestión planteada. De estos 6 puntos, se restará 1 punto por cada cuestión no abordada o respondida de forma errónea y 0,5 puntos por cada cuestión abordada y respondida de forma correcta pero no fundamentada jurídicamente. El tribunal podrá entender respondida parcialmente una cuestión. Si un aspirante da respuesta a cuestiones no contempladas por el tribunal como relevantes pero que, en el momento de la corrección se consideren interesantes se sumará 1 punto como máximo por el total de nuevas cuestiones planteadas y respondidas.

Por tanto, en el presente caso el OTS únicamente puede otorgar al aspirante 1,5 puntos correspondientes a la respuesta correcta de la quinta cuestión y parcial de la cuarta. Al respecto puede verse el informe modelo reflejado en el acta de constitución de fecha 25/04/2024, publicado en la web del proceso selectivo y en la presente acta (punto "Previo").

3º En relación al tercer criterio, el aspirante no estructura correctamente el informe según lo expuesto (encabezamiento, antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y conclusiones) por lo que no puede puntuar en este apartado arreglo al criterio 3º:

"3) Estructura del informe: 1 punto.

- Se restará directamente 1 punto al aspirante que no estructure correctamente el informe según lo expuesto (encabezamiento, antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y conclusiones) o responda a las preguntas sin dar al texto forma de informe. Se restarán 0,25 puntos al aspirante que se deje alguna de las partes (ejemplo, que se deje el encabezamiento, o que se deje las conclusiones). De forma acumulativa. Se restarán 0,2 puntos al aspirante que no fundamente el informe en el encabezamiento en el 172 del ROF."

Por todo lo anterior, el OTS acuerda **desestimar íntegramente** la alegación presentada por el/la aspirante 39 manteniéndose la puntuación otorgada en el supuesto práctico **(3,5 puntos)**.

SEGUNDO.- De conformidad con la base octava el Órgano Técnico de Selección, acuerda realizar una relación definitiva de puntuaciones:

- Aspirantes aptos por orden de puntuación:

Nombre y apellidos	Calificación
LÓPEZ GARCÍA, PABLO	16,8
LLOPIS MONLLOR, MARIA DOLORES	15,05
SERVER NAYA, JOSEP	14,5
SAMPER PÉREZ, ROBERTO	14
CANDELA TORTOSA, ANDREU	13,6
RAMIREZ RECHE, ANDRÉS	13,1
CLIMENT VIVES, ANDREA	13,1
IVARS SIGNES, MARIA	13,05

Ajuntament de Cocentaina

MARCO SERRA, ANA BELEN	13
TORREGROSA BEVIA, MAR	12,85
AYU IVORRA, ANABEL	12,8
LLINARES CARRO, ANTONI	12,75
SANUS PASTOR, MAURO	12,55
MARTINEZ JUAN, MARIA	12,3
GRACHOV GRACHOV, GLIB	11,8
RUANO TORRES, RAMONA	11,3
NAVARRO GARCÍA, MARIA ESMERALDA	11,25
BARBER PÉREZ, PAULA	11,15
DEL VALLE BALAGUER, YOLANDA	11,05
GOMAR ALJARO, SILVIA	10,95
MIRALLES MAESTRE, INMACULADA CONCEPCION	10,95
RUIZ CASADO, SERGIO	10,75
PÉREZ CUTILLAS, JUAN SALVADOR	10,7
PASCUAL PÉREZ, VICENTE	10,4
HERRERO ALPAÑES, MARÍA JOSE	10,05

- Aspirantes no aptos por orden alfabético:

Nombre y apellidos	Calificación
ASENSIO GOSALBEZ, INÉS	No apto/a
BALDÓ CANTÓ, MARÍA	No apto/a
BAREA REIG, MÓNICA	No apto/a
BELDA SANCHIS, JOAN	No apto/a
BENAVENT SENTANDREU, SARA	No apto/a
BENIMELI NAVARRO, EUGENIA	No apto/a
BOU CASADO, GONZALO	No apto/a
CARBONELL JORDA, PABLO	No apto/a
CARBONELL PASCUAL, MARIONA	No apto/a
CARO MARTÍNEZ, ALICIA	No apto/a
CARRASCO MARTÍNEZ, MARIA MILAGROS	No apto/a
CERDÁ TORRÓ, ANDREA	No apto/a
CHOVER LLACER, HELENA MARIA	No apto/a
CIVERA MALLEN, VICTORIA	No apto/a
CLIMENT SANCHIS, SILVIA MARIA	No apto/a
COLA RAYA, EVA MARIA	No apto/a
CONCA BAILEN, ELISABET	No apto/a
CORTES MENDOZA, ELENA	No apto/a
FERRER BOSCA, SUSANA	No apto/a
GIL CAMPOS, NURIA	No apto/a
GIMENEZ AGULLO, JÉSSICA	No apto/a
GOMIS BERENGUER, MARIA JOSE	No apto/a
GUILL LLEDO, NURIA	No apto/a
GUILLEM TORTOSA, ARACELI	No apto/a
JORDA GREGORI, PALOMA	No apto/a
JOVER SANCHEZ, BEATRIZ	No apto/a
JULVE ALBEROLA, LAIA	No apto/a
LAURI PINA, MIRIAM	No apto/a



Ajuntament de Cocentaina

LEGIDOS OLCINA, EVA	No apto/a
LLORENS LLINARES, BERTA	No apto/a
LÓPEZ OLCINA, SANDRA	No apto/a
LOZANO MOLLA, MARIA ESTHER	No apto/a
MARCO SERRA, SANDRA	No apto/a
MATEU BENEITO, NOELIA	No apto/a
MICO DESCALS, JAVIER	No apto/a
MIRO IBAÑEZ, BEGOÑA	No apto/a
OLTRA CASTELLO, SAUL	No apto/a
PARDO FURIO, ESTHER	No apto/a
PARRA BACETE, FRANCISCO JAVIER	No apto/a
PASTOR MARTÍNEZ, LAURA	No apto/a
PAYA FERRANDIZ, LIDIANA	No apto/a
PÉREZ LLORET, JUAN CARLOS	No apto/a
PINO HERNÁNDEZ, MARIA JOSE	No apto/a
PINTER DIAZ, CRISTINA	No apto/a
PRATS SOLER, AIDA	No apto/a
REIG SEMPERE, MÓNICA	No apto/a
RODRÍGUEZ PÉREZ, NURIA ESTER	No apto/a
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, CARLOS	No apto/a
SANCHIS SORIANO, BERTA MARIA	No apto/a
SILVESTRE SANTONJA, ROSA	No apto/a
SIRVENT PEREZ, ALMUDENA	No apto/a
TORRALBO DOMINGUEZ, MAGDALENA DEL CARMEN	No apto/a
TORREGROSA SAPENA, ALICIA LUCIA	No apto/a
VIDAL PEREZ, YAIZA	No apto/a
VILA SOLER, CASTO	No apto/a
VILAPLANA CATURLA, LIRIOS	No apto/a

TERCERO.- Elevar a alcaldía la siguiente relación de aspirantes aptos por el orden establecido a los efectos de la constitución de la bolsa de trabajo:

Nombre y apellidos	ORDEN
LÓPEZ GARCÍA, PABLO	1
LLOPIS MONLLOR, MARIA DOLORES	2
SERVER NAYA, JOSEP	3
SAMPER PÉREZ, ROBERTO	4
CANDELA TORTOSA, ANDREU	5
RAMIREZ RECHE, ANDRÉS	6
CLIMENT VIVES, ANDREA	7
IVARS SIGNES, MARIA	8
MARCO SERRA, ANA BELEN	9
TORREGROSA BEVIA, MAR	10
AYU IVORRA, ANABEL	11
LLINARES CARRO, ANTONI	12
SANUS PASTOR, MAURO	13
MARTINEZ JUAN, MARIA	14
GRACHOV GRACHOV, GLIB	15
RUANO TORRES, RAMONA	16



Ajuntament de Cocentaina

<i>NAVARRO GARCÍA, MARIA ESMERALDA</i>	<i>17</i>
<i>BARBER PÉREZ, PAULA</i>	<i>18</i>
<i>DEL VALLE BALAGUER, YOLANDA</i>	<i>19</i>
<i>GOMAR ALJARO, SILVIA</i>	<i>20</i>
<i>MIRALLES MAESTRE, INMACULADA CONCEPCION</i>	<i>21</i>
<i>RUIZ CASADO, SERGIO</i>	<i>22</i>
<i>PÉREZ CUTILLAS, JUAN SALVADOR</i>	<i>23</i>
<i>PASCUAL PÉREZ, VICENTE</i>	<i>24</i>
<i>HERRERO ALPAÑES, MARÍA JOSE</i>	<i>25</i>

“

El secretario del tribunal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

